

# LAGACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, miércoles 20 de Julio de 1892.

Número 167.

### ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALE 19, NORTE.

#### CALENDARIO.

JULIO.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Miércoles 20. San Jerónimo Emiliano, santa Margarita, vg. y m., santa Severa, vg.; del Ant. Testamento, san Elías, profeta.

#### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decreto.

#### SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Gobernación.

Oficio.—Circular.

Cartera de Policía.

Oficio. Proyecto de ley. Circular.

Documentos varios.

GOBERNACION.

Oficio. Registro de la Propiedad.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 32.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de las facultades que le confiere la fracción 20 del artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Concédese al señor don Wenceslao de la Guardia, privilegio por diez años, contados de esta fecha en adelante, para explotar su invención de un freno automático para carretas.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los quince días del mes de

Julio de mil ochocientos noventa y dos.

CARLOS DURÁN.

F. AGUILAR B., INOCENTE MORENO,  
Srio. 1er. Prosrío.

Palacio Nacional.—San José, dieciocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

Ejécútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento,

J. VARGAS M.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

Nº 98.

Secretaría de Gobernación. } Palacio Nacional, San José, 13 de Julio de 1892.

Señores Secretarios del Congreso Constitucional.

El Poder Ejecutivo se ve en la penosa necesidad de devolver sin la sanción respectiva el decreto nº 23, emitido por el Congreso el día 30 de Junio ppdo., sobre erección de la Municipalidad de Limón, fundado en las siguientes consideraciones:

Conforme al artículo 10 del decreto nº LXXXIV de 16 de Diciembre de 1876, se dejó á juicio del Poder Ejecutivo la creación de las Corporaciones Municipales en las comarcas de Puntarenas y Limón cuando lo creyese conveniente; y aunque el Gobierno abunda en los mejores deseos de ver que cada sección de la República se dirija y gobierne por sí misma, haciendo efectivo el Gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, en lo que respecta á la comarca de Limón no le ha sido posible llevar á la práctica tan hermosa teoría, por la suma escasez de personal suficiente en quien hacer alternar con arreglo á la Constitución y á las leyes ese cargo concejal con que se grava al muy reducido número de ciudadanos costarricenses que existen en aquella comarca; y como quiera que las obras convencen mejor que las palabras, tengo el honor de manifestar á U.U. que existe debidamente autorizado por el señor Presidente de la República y el respectivo Secretario de Estado, el decreto nº 4 de 21 de Junio de 1891, en el cual se establece el Municipio de Limón, compuesto de tres regidores propietarios y dos suplentes, y se designaban las doce del 30 del mismo mes para que la asamblea electoral de aquella comarca procediera á la elección de Municipales. Este decreto no se publicó ni surtió sus efectos, porque se supo que la electoral estaba incompleta, no sólo por la ausencia de algunos de los electores en ejercicio, sino porque no podía considerarse debidamente representado el derecho de sufragio en tres personas, tratándose de una población de algunos miles de habitantes, inclusive los del territorio de Talamanca, que por ley tienen

derecho perfecto de tomar participación en toda elección.

El resultado del censo últimamente practicado es concluyente y abona la conducta del Ejecutivo. Según él la Comarca de Limón tiene hoy una población de 7484 habitantes; y como al tenor del artículo 57 de la Constitución y 8 de la ley de elecciones, cada distrito electoral deberá elegir el número de electores que le corresponde, á razón de tres propietarios y un suplente por cada mil habitantes, resulta que la comarca de Limón tiene derecho á elegir veintidós electores propietarios y siete suplentes.

Si se quiere hacer práctico el principio democrático del verdadero Gobierno del pueblo, es preciso comenzar por organizar legalmente la electoral con el personal íntegro que en estricta justicia le corresponde, á fin de que todos los ciudadanos ejerciten el derecho de sufragar que la Constitución les otorga.

Esta nueva organización debió haber precedido á la elección de nuevos Diputados, y ya que entonces no se hizo, no hay motivo para proseguir en un camino que no es el netamente marcado por las leyes y por los sanos principios de la ciencia.

Parece que por iguales ó semejantes consideraciones fracasó un proyecto parecido al de que me ocupo, presentado á la Legislatura de 1890 por el Representante de la comarca de Limón.

En resumen: 1º no ha debido el Congreso ocuparse de este asunto, porque la ley al principio citada lo ha dejado al juicio del Ejecutivo; y 2º debiera ante todo ordenarse la constitución de la electoral de la comarca, con arreglo á la Constitución y leyes vigentes y al censo últimamente practicado.

Soy de U.U. muy atento servidor,

J. VARGAS M.

CIRCULAR.

Nº 24.

Palacio Nacional.

San José, 18 de Julio de 1892.

Á los funcionarios que tienen derecho para usar del Telégrafo oficialmente.

Se previene á ustedes se abstengan de seguir comunicándose por Telégrafo, en asuntos que no son absolutamente del servicio y cuyo urgente despacho no exige la brevedad de ese medio de comunicación.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

VARGAS M.

Cartera de Policía.

Nº 102.

SECRETARIA DE POLICIA.

Palacio Nacional.

San José, 18 de Julio de 1892.

Señores Secretarios del Congreso Constitucional.

Ha mucho tiempo viene sintiéndose la falta de una reglamentación completa que haga eficaces las obligaciones contraídas por quienes se comprometen á prestar sus servicios personales en las casas de las ciudades ó en las fincas de campo. Aunque se han emitido leyes relativas á esos pun-

tos, dúdase hoy de si con la promulgación de otras posteriores sobre asuntos semejantes, habrán quedado aquéllas derogadas y eso entraba notablemente la administración de policía en el particular.

A fin de aclarar las dudas que pudieran presentarse y de garantizar satisfactoriamente, así para los amos y patrones como para los sirvientes domésticos y peones, los derechos que les corresponden, el Gobierno somete á la Cámara el adjunto proyecto de ley.

De U.U. muy atento servidor,

J. VARGAS M.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

A iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

La siguiente ley de servicio doméstico y rural.

Del servicio doméstico y rural.

Art. 1º—El que sin justa causa dejase de presentarse al servicio de la casa, hacienda ó cualquier otro establecimiento después de comprometido á ello, ó que abandone dicho servicio, sufrirá una multa de cinco á veinticinco pesos ó arresto de quince á sesenta días, sin perjuicio de ser entregado después á la persona que lo reclame, á fin de que cumpla el compromiso contraído. Si en virtud de esto el culpable hubiere recibido habilitación alguna, la pena será doble. Ninguno de los castigos mencionados embaraza la acción civil del patrón por daños y perjuicios.

Art. 2º—Todo concierto para el servicio doméstico ó rural sin fijamiento de término se entenderá ajustado, si es á sueldo semanal, por una semana, si es á sueldo mensual, por un mes, y si es á sueldo anual, por un año. Exceptúanse los de las nodrizas, cuyos conciertos sin tiempo fijo deben reputarse convenidos por todo el de la lactancia del niño, con tal que no exceda de un año. Respectivamente en los casos arriba expresados, la semana mes ó año comenzado debe concluirse.

Art. 3º—No obstante lo establecido en el artículo anterior, ningún sirviente ó peón por meses ó años, sin término fijo, puede retirarse, ni dentro del mes ó el año, ni á la conclusión de su período, si con la anticipación de quince días no ha dado previo aviso y manifestado su intención al patrón ó á quien haga sus veces.

Art. 4º—El amo ó patrón puede despedir cuando le convenga á cualquier peón ó sirviente, aun durante el período de servicio, pagándole el sueldo devengado.

Art. 5º—El peón ó sirviente puede dejar la casa del amo ó patrón previo el aviso exigido por el artículo 3º anterior, cuando aquél se negare á pagarle su sueldo ó lo maltratare de palabra ó de obra y que el maltrato constituya alguna de las faltas definidas y castigadas por el Código Penal.

Art. 6º—Todo sirviente ó peón es responsable del daño que cause por malicia, negligencia ó imprudencia en la casa ó hacienda del amo ó patrón. Al pago de esos daños responde su respectivo sueldo.

Art. 7º—En todas las Agencias de Policía de la República se abrirá un libro de "Registro de sirvientes" en donde se inscribirán los nombres, apellidos y calidades de los que se dedican al servicio doméstico ó rural, el nombre del amo ó patrón á cuyo servicio hayan estado últimamente, el nombre del nuevo amo á cuyo servicio pretenden entrar, si han recibido habilitación alguna, cuánto sea y si deben el todo ó parte de ella.

Art. 8º.—Todo sirviente, antes de entrar en servicio, debe proveerse de una libreta en donde conste su inscripción en el "Registro de sirvientes", estar libre de servicio y de todo compromiso y la constancia del amo ó patrón adonde sirvió últimamente, del motivo de su salida y de la conducta que haya observado en el servicio.

Art. 9º.—El amo ó patrón que recibiere sirviente que no cumpla con lo prescrito en el artículo anterior, pierde el derecho á la protección que esta ley acuerda en obsequio del buen servicio. Si el amo ó patrón sonsacare á peón ó sirviente en actual servicio en alguna casa ó hacienda, pagará la cantidad que saliese debiendo, los daños y perjuicios y una multa de cinco á veinticinco pesos.

Art. 10.—Todo peón ó sirviente está estrictamente obligado á prestar sus servicios en toda la extensión de sus fuerzas, con fidelidad, prontitud y esmero; y nunca puede ausentarse de la casa ó hacienda sin licencia del amo ó patrón.

Art. 11.—El hurto cometido por peón ó sirviente en la casa ó hacienda en que sirve, será castigado con el máximo de la pena respectiva.

Art. 12.—El amo ó patrón que negare sus justos salarios al sirviente, ó que los retenga sin causa cuando él quiera despedirse ó sea despedido, será obligado á pagarle el duplo de lo que estuviere debiéndole.

Art. 13.—El sirviente que sin cumplir el tiempo de su concierto se despidiere sin justa causa, perderá lo que se le deba á favor del amo ó patrón á quien sirvió; y el que hiciere un daño ó cometiere un delito para tomar causa de despedirse, ó darla para que lo despidan, á más de perder lo que se le deba, indemnizará el daño y se castigará éste y el delito con arreglo á las leyes.

Art. 14.—El jornalero que no cumpliere su concierto, ó que faltare el día ó días estipulados al trabajo sin causa inevitable y justa, como enfermedad propia, de su mujer, hijos ó padres, de perder sus sembranzas por causas imprevistas ó porque sus inmediatos superiores, la justicia ú otra autoridad lo ocupare, pagará los perjuicios que por su falta resultaren al amo ó patrón del trabajo; y el que no aplicare sus fuerzas y habilidad con tesón y constancia, puede ser despedido.

Art. 15.—Los salarios son convencionales y cuando falte documento de la convención, el amo ó patrón es creído sobre su palabra en cuanto á la cantidad, así como al pago de los salarios y del año ó meses corridos y en cuanto á las buenas cuentas, salvo la prueba en contrario.

Art. 16.—De todos los actos á que se refiere la presente ley conocerán los Agentes de Policía y Jefes Políticos, procediendo sumaria y verbalmente, oyendo á las partes, recibiendo sus pruebas y resolviendo sobre el asunto dentro de veinticuatro horas de puesta la demanda, sin sentar más que una acta que contenga un resumen de todo lo practicado en un libro formado de papel común. Cuando la prueba haya de traerse de fuera del lugar del juicio, la autoridad política podrá conceder un término conveniente á razón de un día por cada cuatro leguas. De las decisiones de los Jefes Políticos y Agentes de Policía, podrá el interesado, si le convinieren, en el acto de la notificación, reclamar ante el Gobernador respectivo, quien podrá confirmar, revocar ó reformar la providencia bajo su responsabilidad. Si al interesado convinieren más hacer uso de las acciones civiles ó criminales que le correspondan por daños y perjuicios recibidos, ó por infracción de las leyes, podrá entablarlas ante el Tribunal competente.

Art. 17.—Quedan vigentes en cuanto no se opongan á esta ley, el Reglamento de Policía de 20 de Junio de 1849 y los artículos 1,169 á 1,174 del Código Civil.

Dado &c.

Nº 25.

Palacio Nacional.

San José, 19 de Julio de 1892.

A los Gobernadores de Puntarenas y Limón.

Ha sido presentada á esta Secretaría una muestra de carne de res con frutilla. Se hace, pues, necesario que ustedes

se sirvan ordenar á las autoridades subalternas de policía, redoblen su vigilancia y escrupulosidad, al examinar el ganado que por esos puertos se introduce, á fin de evitar las serias y perjudiciales consecuencias que un descuido en este asunto puede traer para la salubridad pública.

De UU. atento servidor,

VARGAS M.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación.

Nº 13.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

18 de Julio de 1892.

Cumpliendo con el deber de dar á U. cuenta mensual de los trabajos realizados en este centro, y suprimiendo detalles que creo inconducentes y de los cuales oportunamente dará minucioso informe esta Dirección en su memoria anual, participo á U. que en el pasado mes de Junio se han realizado los siguientes trabajos.

TIPOGRAFÍA.

Obras y folletos diversos impresos	TIROS	VALOR
12000		\$ 146-00
26240		561-50
95500		2669-00
99100		582-75
Sumas.....	232840	\$ 3959-25

LITOGRAFÍA.

Trabajos de dibujo y grabado realizados por valor de.....		\$ 133-30
Ídem de prensa.....		119-50
Suma.....		\$ 252-80

ENCUADERNACIÓN.

Obras diversas encuadernadas, ejemplares..	2613	\$ 767-75
Con la plegadora mecánica, que comenzó á funcionar el día 10 del mes de que doy cuenta, se han doblado 87759 pliegos cuyo costo aproximado es de		\$ 87-75

Esta máquina ha venido á sustituir, por medio de un solo individuo que la maneja, tres empleados á sueldo, uno de la Imprenta y dos de la encuadernación.

Soy de U. muy atento seguro servidor,

JUAN F. FERRÁZ.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Heredia, á cargo de don Alfonso Salazar: su despacho llega al 2 del corriente.

	Tº	Asiento.
Lisandro Mora Salazar.....	52	303
Juan María Sánchez Sandoval.....	"	490
Sixto Sánchez Vargas.....	"	492
Juan José Sánchez Vargas.....	"	493
Julio Sánchez Vargas.....	"	495
Frañcisca Sánchez Vargas.....	"	496
Evaristo Sánchez Vargas.....	"	497
Cosme Salazar Bogantes.....	"	548
Manuel Campos Avendaño.....	"	554

Registro Público. San José, 19 de Julio de 1892.

JOSÉ M<sup>a</sup> ACOSTA.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

El señor Vicente Rodríguez y González, mayor de edad, casado, agricultor, y vecino del barrio de San Isidro de esta ciudad, se presentó en esta alcaldía, solicitando información de posesión para inscribir en su nombre, por haberla poseído por más de 10 años con las formalidades de ley, la finca siguiente: Un terreno sembrado de caña y matas de chayote, constante de 9 áreas, 61 centiáreas, poco más ó menos, situado en el barrio mencionado, distrito 7º de este cantón, el cual linda: Norte, terreno de José María Montero; Sur, propiedad de Francisco Montero, calle real del Virilla en medio; Este, terreno de Gregorio Rojas; y Oeste, propiedad de Ramona Mora, el cual terreno lo adquirió por compra al señor José Montero, está libre de gravamen y la estima en \$ 250.

Se publica este edicto para que todo el que tenga derecho á oponerse á la inscripción que se pide, lo verifique presentándose en este despacho dentro del término de treinta días.

Alcaldía 3º de San José, 18 de Julio de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara, Srio.

3 v — 2.

En la puerta exterior del Palacio de Justicia y á la una de la tarde del nueve del entrante Agosto, se rematarán los bienes siguientes: 1º terreno constante de 271 hectáreas, 52 áreas, 10 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, del cual hay cultivadas de café, caña de azúcar y potrero como 3 hectáreas, y el resto de montes; situado en el punto llamado "Jiqueres", jurisdicción del cantón de Aserrí; linderos: Norte, terrenos baldíos y parte del señor Rafael Chinchilla Murcia, quebrada de la "Cabulla" en medio; Sur, terrenos baldíos y de Vicente Fallas Astúa, río "Jiqueres" en medio; Este, terreno de los señores Darío Rojas Mora y Luis Sánchez, único apellido y parte de terrenos baldíos; y Oeste, ídem del expresado señor Rafael Chinchilla Murcia. En este terreno hay ubicada una casa de habitación, montada en horcones y cubierta con teja de zinc, constante como de ocho metros de frente por cuatro de fondo. 2º terreno constante como de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, cultivado de café una pequeña parte, y el resto de montes; situado en el punto llamado "El Poró," distrito segundo, cantón tercero de la villa de Aserrí; linderos: Norte, propiedad de Jesús Abarca; Sur, con ídem de don Santiago Mora; Este, propiedad de unos señores García; y Oeste, con ídem de don Santiago Mora, parte de la finca antes descrita.

Tanto esta finca como la anterior, están sin inscribir; y han sido valoradas: la primeramente descrita, en trescientos pesos; y la segunda, en doscientos pesos. Además se rematarán: una yegua retinta con un lucero blanco en la frente, en cinco pesos; y cinco cerdos pequeños en un peso cada uno, sean cinco pesos todos. Estos bienes pertenecen al señor Florencio Abarca Mesa; y se venden en virtud de ejecución que le sigue don Mercedes Fallas Valverde, en cobro de cantidad de pesos. Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado 2º Civil en primera instancia de la provincia de San José, 18 de Julio de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez, Srio.

3-1

Por tercera vez, cito y emplazo á todos los interesados en calidad de herederos, legatarios ó acreedores de la mortuoria de don Bartolomé Calsamiglia y Mestre, que fué mayor de sesenta y dos años, casado, español, comerciante y agricultor y vecino de esta ciudad, para que en el término de noventa días se pre-

senten en este Juzgado á deducir sus derechos. Dicho término empezó á correr desde el veintinueve de Abril último; y se advierte que si no comparecen dentro de ese término, á hacer sus reclamos, pasará la herencia á quienes correspondan.

Juzgado 1º Civil en primera instancia de la provincia de San José, 18 de Julio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B., Secretario.

Por segunda vez cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas que se crean con algún derecho en la mortuoria de doña Josefa Alvarado Mejía, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días que se han señalado, se presenten en este despacho á hacer sus reclamos; bajo apercibimientos que de no verificarlo así pasará la herencia á quienes corresponda. Dicho término empezó á correr desde el 9 de Junio último.

Alcaldía primera de San José, 18 de Julio de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. Ismael Garita, Secretario.

Por primera vez cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas que se crean con algún derecho en la mortuoria del señor Rogelio Quirós Durán, que fué mayor de setenta años, viudo, agricultor y vecino del cantón de Goicoechea, para que dentro del término de tres meses que al efecto se señalan, se presenten en este despacho á hacer sus reclamos. También hago saber: que el señor Rafael Quirós Molina, ha sido nombrado albacea provisional de dicha mortuoria, habiendo tomado posesión de su cargo el 22 de Junio último.

Alcaldía primera de San José, 18 de Julio de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. Ismael Garita, Secretario.

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José,

Cita y emplaza por segunda vez á todos los interesados en la mortuoria del señor José de los Ángeles Bustamante y Murillo, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Tabarcia de esta jurisdicción, para que dentro del término de tres meses, que empezaron á contarse desde el cinco de Junio próximo pasado, se presenten á este despacho á deducir sus derechos, bajo apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda, si en el término fijado no lo verifican.

Juzgado 2º Civil en primera instancia de la provincia de San José, 13 de Julio de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez, Srio.

Marcelo Brenes, Juez segundo civil de esta provincia,

Cita y emplaza por 3ª vez á todos los interesados en el juicio de sucesión de la señora Ramona Artavia y Vargas, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, para que dentro de noventa días, que se comenzaron á contar el veinticuatro de Febrero último, se presenten á este despacho á hacer valer sus derechos; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican en aquel término, pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José 17 de Julio de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez, Srio.

En la puerta exterior del Palacio de Justicia, y á las doce del día veintiocho del corriente mes, se rematará en el mejor postor, la finca siguiente: Terreno sembrado de café, sito en el cuartel de la Puebla, distrito tercero de este cantón, constante como de veintisiete áreas, noventa y cinco centiáreas y cincuenta y ocho decímetros cuadrados, con sesentiséis metros, ochocientos ochenta milímetros de frente al Este y cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de fondo, lindante: Norte, calle en medio, con propiedad de don Bartolo Castro; Sur y Oeste, con el resto de la finca general; y Este, calle en medio, con cafetal de la testamentaria de Julián Hidalgo; é inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo trescientos veinticuatro, folio ciento sesentisiete, número veinticuatro mil trescientos treinta y siete, asiento uno. Pertenece á los señores don Luis Miguel y don Mariano Castro Ureña. Valorada por convenio de partes, en dos mil pesos é intereses del crédito que se cobra. Está hipotecada en favor del Banco Anglo Costarricense, por la indicada cantidad de dos mil pesos é intereses; y se vende en virtud de ejecución que sigue el citado Banco, contra dichos señores Castro, por la suma de dos mil pesos é intereses de uno por ciento mensual sobre la misma suma. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 9 de Julio de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,  
Srio.

3. 3.

El señor Eufasio Martínez Avendaño, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, solicitó en esta Alcaldía, información de posesión para inscribir en su nombre por haber poseído por más de diez años con las formalidades de ley la finca siguiente: una faja de tierra situada en esta ciudad, del lado del Laborinto, distrito cuarto de este primer cantón, constante de ochocientos treinta y seis milímetros de ancho por treinta y nueve metros doscientos noventa y dos milímetros de largo, próximamente, lindante: al Norte, con casa del presbítero don Antonio del Carmen Zamora; al Sur, con ídem de su propiedad; Este, con solar del señor Tomás Gutiérrez; y al Oeste calle en medio, con casa de la señora Petronila Otárola. Habida por compra á don Rafael López; y se advierte que al lado Sur de la faja de tierra el solicitante construyó una casa á sus expensas, ocupando toda la extremidad dicha. Estimado todo en cien pesos, y está libre de gravámenes. Se publica este edicto para que todo el que tenga derecho á oponerse á la inscripción que se pide lo verifique presentándose en esta Alcaldía dentro de treinta días.

Alcaldía tercera de San José, 8 de Julio de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,  
Srio.

3-3

A quienes interese se hace saber: que ante este despacho se han presentado los señores Pedro Méndez y Manuela Calvo, ambos de único apellido, mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, y vecinos ambos de Curridabat, solicitando información de posesión de la finca siguiente: solar como de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, situado en Curridabat, distrito oncenno, cantón primero de esta provincia y colindante: al Norte, propiedad de la sucesión de don Francisco Bolandi; Sur, calle pública y río de Puruses en medio, propiedad de don Héctor Polini; Este, cafetal de Jesús Cordero; y Oeste, calle pública en medio, propiedad de la sucesión de don Francisco Bolandi. No tiene gravamen: y la hubieron durante el matrimonio por compra á Jesús Cordero y vale setenta pesos próximamente.

En consecuencia, cito y emplazo á los que tengan derechos que deducir en la finca descrita, para que en el término de treinta días comparezcan en este despacho á legalizarlos, pena de ley si no lo verifican.

Alcaldía primera, San José, 14 de Julio de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. Ismael Garita,  
Srio.

3. v. 3.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República.

Hace saber: que ante su autoridad se han presentado los señores Reinaldo Antonio Jurado y Delgado, Pioquinto y Ramón Quesada Zeledón y Juan María Quesada Ugalde, mayores de edad, casados, con excepción del tercero que es soltero, comerciante el primero, agricultores los demás y todos vecinos de la villa de San Ramón, denunciando una mina de oro sita en el punto llamado "Machuca," jurisdicción de San Mateo, en un terreno comprendido en medio de los dos brazos del río Machuca, como á unas quinientas varas del vértice del ángulo formado por los dos brazos citados. La veta lleva rumbo Norte á Sur y linda: por el Norte, Sur y Este, terreno del mineral de Machuca, denunciados por don Francisco María Iglesias, el citado río Machuca y uno de sus brazos en medio; y por el Oeste, un brazo de dicho río en medio, con terrenos de Luciano López. Manifiestan los denunciados que por el rumbo Este, como á quinientos metros de distancia de la mina que denuncian, se encuentra la última de las minas de Machuca en explotación, de propiedad de don Cirilo Smith, con uno de los brazos del tantas veces citado río en medio; y que la veta que denuncian, lo fué también hace más de año y medio por alguna ó algunas personas de quienes se ignora el nombre ó nombres; pero que la mina ha permanecido hasta ahora sin explotar y sin que se haya hecho en ella ningún trabajo.

Se publica para que las personas que tengan algún derecho á la mina descrita se presenten á legalizarlo ante esta autoridad dentro del término de ley.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo, San José, 12 de Julio de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
3 v.—3. Srio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de Custodio Sáenz, único apellido, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad, para que en el término de noventa días, contados del día en que se publicó el primer edicto, se presenten en este despacho á deducir sus derechos; con apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Esta es tercera publicación, y el término de la primera comenzó á correr el 25 de Mayo del año próximo pasado.

Alcaldía segunda de San José. 14 de Julio de 1892.

RAMÓN GARCÍA.

Abel Castro A. G. Flores.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia,

A quienes interese, hace saber: que á su despacho se ha presentado la señora Juana Cubero y Chavarría, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno sin cultivo, situado en el cuartel del Hospital, distrito tercero de este cantón, constante de ocho metros quinientos veintisiete milímetros de frente, por cuarenta y ocho metros cuatrocientos ochenta y ocho milímetros de fondo, cuyo terreno es de figura cuadrangular y linda: Norte, propiedad de Petra Badilla de Castro; Sur, calle en medio, la plaza del Hospital; Este, propiedad de herederos de Juan Caballero; y Oeste, propiedad de doña Alma Gócher de Palacios. Adquirida por la petente por herencia de su finada madre María Josefa Echavarría: no tiene ningún gravamen y vale próximamente dos mil novecientos pesos.

En consecuencia, se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto á la finca descrita, se presenten en este despacho á legalizarlos dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 24 de Junio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,

3 1. Srio.

MARCELO BRENES, Juez segundo Civil en primera instancia de esta provincia de San José,

Cita y emplaza por segunda vez á todos los interesados en el juicio de sucesión del niño Martín Saborío Rojas, que fué de tres meses de edad, y vecino del barrio de San Juan de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días,—que deberá contarse desde el 14 de Junio anterior,—se presenten á este despacho á deducir sus derechos, bajo apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda si en el término expresado no lo verifican.

Juzgado 2º Civil en 1ª Instancia de la provincia de San José.—Julio 19 de 1892.

MARCELO BRENES.

JUAN BTA. JIMÉNEZ,  
Srio.

Por primera vez cito y emplazo á los herederos, acreedores y demás interesados, para que dentro de tres meses, contados desde la publicación de este edicto, se presenten á deducir sus derechos en la mortual de las señoras Petronila Castro y Fernández y Escolástica é Isabel Blanco y Castro, vecinas que fueron de San Juan de esta ciudad, cuya mortuoria tramito en este Juzgado.

Don José Blanco y Castro, mayor de edad, casado, agricultor y del mismo vecindario, fué nombrado albacea provisional, y aceptó el cargo á las nueve y media de la mañana del día tres de Junio anterior.

Alcaldía primera.—San José, Julio 18 de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. ISMAEL GARITA,  
Srio.

Por primera vez, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas que se crean con algún derecho en la mortuoria de los cónyuges Bruno Muñoz Obando y Josefa Berrocal Cordero, que fueron mayores de edad, vecinos del Zapote de esta jurisdicción, agricultor el varón y de oficio doméstico la mujer, para que dentro del término de noventa días que al efecto se señalan, se presenten en este despacho á hacer sus reclamos. Hago saber, además, que el señor Miguel Muñoz Berrocal es albacea testamentario en cuanto al causante Bruno y provisional en cuanto á la causante Josefa, cuyas mortuorias se tramitan conjuntamente; y que el señor Muñoz Berrocal tomó posesión de ambos cargos, el día 11 de Junio último.

Alcaldía primera de San José, 18 de Julio de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. Ismael Garita,  
Srio.

Por primera vez, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas que se crean con algún derecho en la mortuoria del señor Calasancio Méndez Fernández, que fué mayor de edad, casado, agricultor, vecino de San Vicente de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses que al efecto se señalan, se presenten en este despacho á hacer sus reclamos. También hago saber: que la viuda Juana García Varela, ha sido nombrada albacea provisional de dicha mortuoria, y tomó posesión de su cargo, el 13 de este mes.

Alcaldía primera de San José, 18 de Julio de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. Ismael Garita,  
Srio.

Por segunda vez, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas que se crean con algún derecho en la mortuoria del Sr. Jacinto López Ureña, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días que al efecto se han señalado, se presenten en este despacho á hacer sus reclamos, bajo apercibimiento de que no verificarlo así pasará la herencia á quienes corresponda. Dicho término empezó á correr desde el 16 de Junio último.

Alcaldía primera de San José, 18 de Julio de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. Ismael Garita,  
Srio.

El señor don Miguel Zúñiga y Marín, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, nombrado albacea testamentario en la mortuoria del causante Pablo Solís y Marín, que fué mayor de edad, casado agricultor y de este vecindario, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley, á las once y media de la mañana del día seis del corriente mes.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú, Julio 16 de 1892.

VICENTE MONTERO V.

Paulino Guevara,  
Srio.

Convoco á todos los interesados en la sucesión de doña Josefa Murillo Castillo, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veintinueve del mes en curso, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados, lo mismo que para que den valor á una donación hecha por la causante en favor de las Temporalidades de la Iglesia Católica y á fin de que resuelvan lo que crean conveniente sobre otros puntos.

Juzgado 2º Civil en primera instancia de la provincia de San José, 14 de Julio de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,  
Srio.

3 v.—3

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia,

Á quienes interese hace saber: que á su despacho se ha presentado el señor Daniel Mora Badilla, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Alajuelita de esta ciudad, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: Terreno plano y quebrado destinado á pastos, situado en el punto llamado "La Ratonera", de Alajuelita, distrito décimo del cantón primero de esta provincia, constante de siete hectáreas, sesenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, bajo estos linderos: Norte, propiedad de Mariano Gómez y Juan Mora; Sur, el cerro llamado "La Loja" y herederos de Ramón Mora y Rafael María Chinchilla; Este, calle pública de entrada á este terreno y propiedades de Abraham Badilla; y al Oeste, propiedad de León Balilla, calle en medio y con Rafael Chinchilla Gómez. Adquirida por compra á Rafael Chinchilla Mora: vale quinientos pesos, y está libre de todo gravamen.

En consecuencia, se previene á todos los que tengan algún interés en la finca descrita, se presenten en este despacho á legalizarlo dentro de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, Julio 15 de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,  
Srio.

3 2.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia,

A quienes interese, hace saber: que á su despacho se ha presentado el señor Higinio Calderón, mayor de edad, casa-

do, agricultor y vecino del barrio de Alajuelita, de esta jurisdicción, solicitando información de posesión de las fincas que se describen así:—1ª Terreno plano y quebrado destinado á pastos, situado en el punto llamado "Río de Agres", de Alajuelita, distrito décimo del cantón primero de esta provincia, constante de cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, bajo los siguientes linderos: al Norte, Miguel Montoya; Sur, Mariano Gómez; Este, Mariano Gómez; y al Oeste, río de Agres, calle en medio. Adquirido por compra á Rafael Gamboa y Juan Valverde: está libre de gravámenes y vale trescientos pesos.—2ª Terreno como el anterior, situado en el punto llamado del "Rodillal," distrito y cantón citados, constante de una hectárea, treinta y nueve áreas, y setenta y ocho centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, bajo los siguientes linderos: Norte, Higinio Calderón; Sur, Evaristo Badilla y Ramón Gamboa; Este, calle pública; y Oeste, calle pública y Evaristo Badilla. Adquirida por compra á Antolín Quesada: está libre de gravámenes y vale cien pesos.

En consecuencia se previene á los que tengan algún interés con respecto á las fincas descritas, se presenten en este despacho á legalizarlo dentro de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 14 de Julio de 1892.

ALBERTO BRENES.

3—2. L. Vargas B.,  
Srio.

A quienes interese, se hace saber: que al señor Miguel Altamirano, de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, le ha admitido el Municipio de este cantón, el denuncia que le hizo de un terreno que dice ser de propiedad del mismo Municipio, situado en el punto llamado "Mata de Palo," jurisdicción de esta villa, distrito y cantón segundo de esta provincia, constante como de una hectárea, lindante: Norte, terreno Municipal, poseído por José Solís; Sur, ídem de Baltasara Fallas, entrada privada en medio: Este, ídem de don Antonio Sosa; y al Oeste, ídem de Manuel Badilla y José Castro. Se publica este edicto, para que las personas que se creyeren con derecho al terreno descrito, se presenten en esta Alcaldía, dentro del término de treinta días á interponer el que tuvieren.

Alcaldía primera del cantón de Escazú, 11 de Julio de 1892.

VICENTE MONTERO V.

Paulino Guevara,  
Srio.

3 v.—1

Provincia de Alajuela,

Convócase á todos los interesados en la mortual de don Felipe Muñoz González, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del veintitrés de Julio corriente, con el objeto de que nombren albaceas propietario y suplente.

Juzgado de primera instancia civil. Alajuela, 13 de Julio de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

3 3. Ardillón Castro,  
Srio.

Convócase á todos los interesados en la mortual de Bárbara Rodríguez González, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del veintiséis de Julio corriente, con objeto de darles á conocer el inventario y avalúo practicados, y para que nombren albaceas propietario y suplente.

Juzgado de primera instancia civil. Alajuela, 14 de Julio de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

3 v. 1. Ardillón Castro,  
Srio.

Eloy Acosta Ramírez, Alcalde de San Mateo, á quienes interese hace saber: que ante esta alcaldía se ha presentado la señora Estéfana Chaves Araya, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, solicitando información supletoria de las dos fincas que se describen así: primera, terreno de seis hectáreas, veintinueve áreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, de superficie quebrada, figura cuadrangular, de caña y plátanos, una parte y el resto dedicado á la siembra de granos, situado en el barrio de Santo Domingo de esta jurisdicción, cantón cuarto de la provincia de Alajuela, lindante: al Norte, río Macuhea de por medio, con terreno de Eustaquio Montoya y Constancia Lemaitre; Sur, quebrada en medio, con ídem de Fructuoso Vargas; Este, con ídem de Joaquín Vega y de la sucesión de Rosario Araya; y por el Oeste, con ídem de Diego Rodríguez. Libre de gravámenes y habido por herencia de mi finado padre Evaristo Chaves, vale próximamente quinientos pesos; segunda: terreno de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, de superficie plana, figura oblonga, de pastos y montes, situado como el anterior. Linderos: Norte, calle en medio, con terreno de Ramona Chaverri; Sur, con ídem de José Molina; Este, con ídem de Desiderio Molina; y Oeste, con ídem de Ramón Muñoz; libre de gravámenes y habido por herencia de mi finada hermana Refugio Chaves, y vale próximamente doscientos pesos. Se hace esta publicación para las personas que crean tener algún derecho en los inmuebles que se tratan de inscribir, se presenten á hacer uso de sus derechos, dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía de San Mateo, á las dos de la tarde del día siete de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

ELOY ACOSTA.

Rafael Cantillo R. Alejandro Campos.  
3v. 3

En la puerta exterior de esta oficina se rematará, á las doce del día treinta de este mes, en el mejor postor, un terreno de pasto, superficie desigual, situado en el barrio de San Jerónimo de Grecia, distrito y cantón terceros de Alajuela, libre de gravámenes, como de una hectárea, dos áreas y cuarenta y cinco centiáreas, y lindante: Norte, con terreno de la finca general; Sur, con ídem del finado Sixto Varela; Este, río "Colorado" en medio, con ídem del finado Francisco González Brenes; y Oeste, calle pública en medio, con ídem de Jesús Araya. Es parte de la finca número dos mil setecientos treinta y tres, pertenece á la mortuoria de Martín Alvarado Oses, se ha destinado al pago de costas del juicio; está valorada en doscientos veinte pesos, y se vende á solicitud de todas las partes.

Quien quisiere hacer propuesta, ocurra el día y hora señalados.

Alcaldía única. Grecia, 12 de Julio de 1892.

JUAN VEGA L.

3—2. Carlos Cabezas G.,  
Srio.

Don Manuel Rodríguez Cruz, mayor, casado, artesano y de este vecindario, ha solicitado se mande inscribir á su nombre, en el Registro de la Propiedad, una finca que ha poseído por más de quince años y se describe así: terreno cultivado en parte de pastos y parte en rastrojos, de una hectárea, 74 áreas, 72 centiáreas, y 40 decímetros cuadrados, de superficie desigual, situado en el barrio de San Rafael de este cantón, y limitado: por el Norte, con terreno de Santos Chaves y Manuel Quesada, río Grande en medio; por el Sur, con ídem de Manuel Quesada; por el Este, con ídem de Florencio Sandoval; y por el Oeste, con ídem de José María Amaya, calle en medio; vale trescientos pesos, está exenta de gravámenes y la hubo el solicitante por compra á don Salvador Borbón y Ulloa. Fijo, pues, el término de treinta días para que dentro de él los que crean tener derechos en la finca descrita, se presenten á deducirlos.

Juzgado de 1ª instancia del circuito

Judicial de San Ramón. 14 de Julio de 1892.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodríguez,  
Srio.

3.—1.

Convócase para una junta que tendrá lugar á las doce del día veintiuno del corriente mes, á todos los interesados en la sucesión del finado José de Jesús Ruiz y Solís, á fin de que nombren albacea propietario y suplente, y para que digan de inventarios.

Alcaldía única del cantón de Palmires, á las cinco de la tarde del día catorce de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

RAFAEL M. MORA.

3 2. José J. Solórzano,  
Srio.

Ante mí se ha presentado el señor José Araya Luna, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San José de esta jurisdicción, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre un terreno plano, sin cultivo, sito en el barrio de Santiago del Oeste, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, terreno de Rafael Castillo, calle en medio; Sur, terreno de los herederos de Ramón Soto, calle en medio; Este, terreno de Ramón Alfaro; y Oeste, ídem de Rafael Castillo y de Andrés Ramírez, calle en medio. Mide treinta y cinco áreas, poco más ó menos. Adquirido por compra á Rosario y María Saborío, Ramón, Frutoso, Ana y Juana Barquero, por iguales partes; no tiene gravamen y vale cien pesos. He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud se presenten á verificarlo ante esta autoridad.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 13 de Julio de 1892

LOUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,  
3 v.—2 Srio.

Provincia de Cartago.

La señora María Portugués, de único apellido, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, en su carácter de albacea de la sucesión del señor Pedro Calderón Mora, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando información posesoria de la finca siguiente: casa y solar situados en el barrio de San Nicolás, distrito quinto, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, propiedad de Joaquín Acuña, y Narcisca Calvo; Sur, calle en medio, propiedad, de Manuel de Jesús Calvo; Este, ídem de José Montoya y Oeste, Narcisca Calvo. El solar es de forma irregular y mide: por el rumbo Este cincuenta y cuatro metros, trescientos cuarenta milímetros; y por el rumbo Oeste, veintidós metros quinientos setentidós metros, y por el del Sur, setenta y siete metros, setecientos cuarenta y ocho milímetros. La casa es pared de adobe y madera redonda, cubierta de teja, mide seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente por cinco metros, ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo, todo más ó menos. Este inmueble está libre de gravámenes, adquirido por herencia de su padre Francisco Calderón Navarro, y vale aproximadamente doscientos veinticinco pesos. Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho, se presenten á deducirlo dentro de treinta días.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 12 de Julio de 1892.

VALERIO MORÚA.

3 3. F. Mencses. Pant. Pereira,  
Srio.

El señor José María Rojas sin más apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Concepción de esta ciudad, se presentó en mi despacho, pidiendo título de la finca siguiente: Terreno de montaña, situado en el "Conventillo" barrio de Concepción, distrito 7º, cantón primero de esta provincia, constante de cuatro hectáreas, 89 áreas, 22 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de José María Acuña; Sur, ídem de Cristóbal Ro-

jas: Este, de Eustaquio Salas; y Oeste, calle en medio, con tierras de los vecinos de Concepción y Guadalupe. Está libre de gravamen, vale \$ 183-00 y lo adquirió por compra á la Municipalidad de esta provincia. Cito con 30 días de término á las personas que tengan derechos que deducir sobre el inmueble descrito.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago. Julio 15 de 1892.

VALERIO MORÚA.

Pant. Pereira. C. Obando.  
3—2

Blas Prieto y Zumbado, Juez civil en primera instancia de la provincia de Cartago,

Al señor don Antonio Metraller hace saber: que en la demanda ordinaria que le ha establecido el señor Licenciado don Francisco María Fuentes Quirós, como apoderado del señor don Salvador Puño, ha recaído la resolución que dice literalmente así: Juzgado civil en primera instancia. Cartago, á las doce del día quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos. Por presentado con el poder á que se refiere, córrase traslado de la presente demanda al señor Antonio Metraller, á quien se cita y emplaza para que dentro de nueve días la conteste; hase por parte al Licenciado don Francisco María Fuentes, en representación del señor Salvador Puño; y acumúlense á esta demanda las diligencias de embargo preventivo á que se refiere. Sáquense las copias de ley por la oficina á costa del demandante y manifestándose por éste que el demandado no tiene domicilio conocido, hágase saber esta providencia por medio del periódico oficial.—Blas Prieto.—J. León Guevara, Secretario.

Es conforme.

Dada en la ciudad de Cartago, á las doce del día diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos. Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago.

BLAS PRIETO.

2-1. Rafael V. Roldán,  
Proscio.

Convócase á todos los interesados en el juicio mortuorio de María Meza Marín, que también usó el nombre de María Josefa, á una junta que se verificará en esta oficina á las doce del sábado treinta del mes en curso, con el objeto de que digan acerca de la venta de una finca que se ha solicitado, para el pago de deudas, costas, legados y mandas, en el mismo juicio.

Alcaldía única. Paraiso, 18 de Julio de 1892.

DIEGO CORRALES.

3-1 Lucas Solano. Ceferino Moya.

Á las doce del día veintiocho del mes en curso, se venderá al mejor postor el siguiente inmueble: casa de habitación construida de cal y piedra, constante de catorce departamentos, inclusive dos cocinas, habiendo también un corral en el que hay construido un corredor que ocupa tres de sus lados, inscrito en el Registro de la propiedad, tomo ciento diez, folio ciento noventa y siete, finca número seis mil diez y seis, asientos uno y dos, valorada en la suma de siete mil pesos. Pertenece á la mortuoria de doña Regina Quesada Araya, y se vende, previa información de utilidad y necesidad, para facilitar la división.

Juzgado de 1ª Instancia civil de la provincia de Cartago, Julio 18 de 1892.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán,  
Proscio.

3 v. 1.

Francisco Vargas Ocampo, Alcalde único del cantón de la Unión,  
Cita y emplaza con 90 días de término, á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de la señora María Timotea

Herrera Camacho, que fué mayor de edad, casada, de ocupaciones domésticas y de este vecindario, para que dentro de tres meses se presenten en este despacho á reclamar sus derechos, y de nó, pasará la herencia á quien por derecho corresponda

El señor Nicolás Ramírez y Madriz, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, nombrado albacea provisional en dicho juicio mortuario, previo el juramento respectivo, entró en posesión del cargo á las 12 m. de hoy.

Alcaldía única de la Unión, 18 de Julio de 1892.

FRANCO. VARGAS O.

Rafael T. Villalobos C,  
Srio.

Convócase de nuevo á todos los interesados en la mortuoria de María de Jesús Mata Brenes, á una junta que se verificará á las doce del día veintitrés de Julio corriente, con objeto de que nombren albaceas propietario y suplente.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 14 de Julio de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,  
Srio.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de doña Regina Quesada Araya, á una junta que se verificará á las doce del día veintiséis de este mes, con el objeto de que digan acerca del inventario y avalúo practicados.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 18 de Julio de 1892.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán,  
Prosrío. 3. v. 1.

Por segunda vez cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de la señora Nicolasa Tames Navarro, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días, que comenzó á correr el día quince de Agosto del año próximo pasado, acudan á hacer valer sus derechos, y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en el término señalado, pasará ésta á quien corresponda.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago, 13 de Mayo de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,  
Srio.

Provincia de Heredia.

A las doce del miércoles diez de Agosto próximo, remataré al mejor postor, en la puerta de mi oficina la finca siguiente: casa de habitación con sus dependencias, como de 14 varas ó sea 11 metros 704 milímetros de frente por 12 varas, ó sea 10 metros 32 milímetros de fondo, con el solar en que está ubicada del mismo frente de la casa por 50 varas, ó sea 41 metros ochocientos milímetros de fondo, plano, cultivado de café y caña de azúcar, situado al Sudoeste del centro de esta ciudad, distrito 1º del primer cantón de esta provincia. Linderos: Norte, propiedades de Ramón y Sebastián Ovares antes, hoy de Juan Esquivel y Francisco Ovares, calle del ferrocarril en medio; Sur, resto de la finca de que fué esta parte, perteneciente á Liboria Sáenz Arroyo; Este, propiedad de la misma Sáenz Arroyo, hoy de Juan Esquivel en parte; y Oeste, ídem de Antonio Lépiz antes, ahora de sus herederos. Inscrita sin gravámenes en el Registro de la Propiedad, tomo 196, folio 69, finca 12,445, Oriental, asiento uno. Perteneció por donación de Liboria Sáenz Arroyo, á Acisclo, Rafael, Domingo y Juan Chaverri Sáenz; y se vende, estimada por peritos en \$ 800, por no admitir cómoda división y para repartir el producto entre sus dueños, según se ha ordenado judicial-

mente. Quien quiera hacer postura ocurrirá, que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado Civil en 1ª Instancia de la provincia de Heredia.—Julio 15 de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

J. FRANCISCO JIMÉNEZ,  
Srio. 3—3

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia,

Convoca á los interesados en la mortuoria de Juan Zumbado González, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina á las 12 del miércoles 27 del corriente, con el objeto de que resuelvan lo conveniente acerca de la subasta pública de bienes solicitada.

Juzgado civil en 1ª Instancia de la provincia de Heredia, Julio 14 de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Francisco Jiménez,  
Srio.

3. v. 1.

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia,

Convoca á todos los que se crean con derecho á la tutela de la menor Jesús Hernández Vindas, de dieciséis años de edad, soltera, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Pablo de este cantón, para que se presenten á este Juzgado á hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días, contados desde la publicación del tercer edicto.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 15 de Julio de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Francisco Jiménez,  
Srio. 3

Albino Villalobos, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia,

A quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado Francisco Barrantes Herrera, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de San Joaquín de este cantón, en su carácter de albacea de las mortuorias de los cónyuges Lorenzo Barrantes Muñoz y Ramona Herrera Vargas, mayores, casados, de este vecindario, agricultor el varón y de oficio doméstico la mujer, solicitando información para justificar la posesión que ambos han tenido en las fincas siguientes: Primera, terreno de potrero y montes, sito en el barrio de Jesús de Santa Bárbara, nuevo cantón no numerado de esta provincia de Heredia, constante de nueve hectáreas y ochenta áreas poco más ó menos y lindante: al Norte, con propiedades de la testamentaria de Lorenzo Barrantes y herederos de José Lorenzo Vargas; al Sur, con propiedades de Miguel Herrera, Pedro Rodríguez y Santana Víquez; al Este, calle en medio, con propiedad de herederos de José María Arias y al Oeste, calle privada en medio, con ídem de la testamentaria de Lorenzo Vargas. Fué adquirida por compra á Rafael Arguedas y Antonio Carballo, vale próximamente mil cuatrocientos pesos; y segunda, solar situado en esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia de Heredia, constante próximamente, de veintidós metros, setecientos treinta y seis milímetros de frente por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, figura rectangular y lindante: al Norte, con propiedad de Jesús Sancho; al Sur, con ídem de María de Jesús Solera; al Este, calle en medio, con casa y solar del Presbítero don Ezequiel Martínez; y al Oeste, con propiedad de Trinidad Duarte. Fué adquirida por compra á Manuel Sancho y vale próximamente trescientos cincuenta pesos. Estas fincas no tiene ningún gravamen ni carga real. Quienes tengan derechos á los inmuebles descritos, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado Civil en primera instancia de

la provincia de Heredia, 5 de Julio de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Franco Jiménez,  
Srio. 3 1

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia,

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de Ramón Madrigal Arce, á una reunión general que tendrá lugar en esta oficina á las 12 ½ del sábado 30 del corriente, con el fin de darles á conocer el inventario y avalúo practicados, y para que resuelvan lo conveniente acerca de la autorización que se solicita para que se otorgue escritura de venta de unas fincas á favor de los señores Tranquilino Salas y Joaquín González, y nombren albacea suplente.

Juzgado civil en 1ª Instancia de la provincia de Heredia, Julio 15 de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Francisco Jiménez,  
Srio.

3. v. 1.

A las doce del día miércoles treinta y uno de Agosto próximo entrante, se rematará al mejor postor y en la puerta principal de esta Alcaldía, un lote de finca constante de una casa de habitación de doce metros quinientos cuarenta milímetros de frente, por ocho metros y trescientos sesenta milímetros de fondo, de construcción de adobes y maderas labradas, con el terreno en que está ubicado, del mismo frente de la casa, por cuarenta y cinco metros ochocientos milímetros de fondo, limitado por el Norte, con solar de Manuel y Silverio Chaverri; por el Sur, calle pública de por medio, con el edificio del Mercado Público de esta ciudad; por el Oeste, con propiedad de Pedro Chaverri; y por el Este, con otro lote de la finca general. Este lote fué valuado en mil quinientos pesos. El lote descrito es parte de la finca inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad. Partido de Heredia, en la página ciento sesenta y uno, del tomo ochenta y ocho, bajo el número cinco mil ochocientos cuarenta y uno, asiento segundo; y se vende á solicitud de las partes interesadas, por estar comprobada en los autos respectivos, la necesidad y utilidad.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, Julio 18 de 1892.

ROSENDO SEGREDA.

Juan A. García,  
Srio.

3 v. 1.

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia.

A quienes interese, hace saber: que ante este Juzgado, se ha presentado el Doctor don Juan Flores Umaña, mayor de edad, casado, médico, y de este vecindario, solicitando información para justificar la posesión que ha tenido por más de diez años del inmueble siguiente: "Terreno de pastos y montes como de 6 hectáreas, 32 áreas, 39 centiáreas y 73 decímetros cuadrados, situado en el punto llamado el "Común de Barba" distrito de San Pedro, número y cantón segundos de esta provincia. Linderos: por el Norte, Sur y Oeste, con propiedad del exponente Juan Flores; y por el Este, propiedad del mismo Juan Flores, y el frente de una calle de entrada. Hubo este inmueble por compra á los señores Jesús María Cabezas y Rafael Brenes, y vale trescientos pesos.

Quienes tengan derechos en el terreno descrito, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado civil en 1ª Instancia de la provincia de Heredia, Julio 15 de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Franco Jiménez,  
Srio.

3 v. 1.

Yo, Eulogio Fonseca González, alcalde único de este cantón,

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los interesados en el juicio sucesorio de los cónyuges Vicente Ocampo Alvarado agricultor, y Josefa Azofeifa Zamora, de oficio doméstico, los dos mayores de edad; y de este vecindario, para que dentro del término dicho, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la heren-

cia á quien corresponda. También hago saber: que el señor Rafael Ocampo Azofeifa, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de esta villa, nombrado albacea provisional á la una de la tarde de hoy, aceptó el cargo, prestó el juramento de ley y tomó posesión del albaceazgo.

Alcaldía única. Santo Domingo, á la una de la tarde del trece de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

EULOGIO FONSECA.

Andrés Brenes V,  
Srio.

Comarca de Puntarenas.

Á quienes interese, se hace saber: que á esta alcaldía se presentó el señor José Polimundo Madrigal, único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando título de posesión de la finca que por más de doce años posee, que se describe así: Un terreno sin cultivo, situado en la segunda manzana al Norte de la plaza principal de esta ciudad, distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas; constante de nueve áreas y tres centiáreas, lindando: al Norte, con terreno de las señoras Margarita Lacoste y Calixta Aguilar; al Sur, con terrenos de los señores don Clodomiro Figueroa y Marcelino Mora; al Este, calle en medio, con propiedad del señor don Eustaquio Soto; al Oeste, solar de don Calixto Venegas y don Eduardo Gugolz. Está libre de gravámenes y la hubo por compra que de ella hizo el señor don Felipe Herrera; y vale cincuenta y nueve pesos cincuenta centavos. Cito y emplazo á todas las personas que crean tener algún derecho al inmueble descrito, se presenten á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta, 22 de Junio de 1892.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera,  
Srio. 3 v. 1

Doña Margarita Lacoste y Angaut, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad levantando título de la finca que se describe, la cual hubo por compra que de ella hizo á la señora Ignacia Araneivia, libre de gravamen, situada en la segunda manzana al Noreste de la plaza principal de esta ciudad, distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, poseída por más de doce años y vale treinta y cuatro pesos y es la siguiente: Terreno sin cultivo, constante de tres áreas, noventa y siete centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con casa y solar de don Fulgencio Brenes, calle pública de por medio; al Sur, con terreno de don José Polimundo Madrigal; al Este, terreno de la señora Calixta Aguilar; y al Oeste, casa y solar del señor Calixto Venegas. Se publica este edicto, para que el que tenga algún derecho al inmueble descrito, se presente á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta. 11 de Julio de 1892.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera,  
Srio. 3 v. 1

El señor José Aguilar y Ramírez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante mí, solicitando justificación de la posesión que por más de doce años, tiene en las fincas siguientes: Primera.—Un terreno constante de treinta y dos hectáreas, veintidós áreas, treinta y dos centiáreas y noventa y ocho decímetros cuadrados, parte cultivado de zacate gengibrillo y parte sin cultivo, lindando: al Norte, con terreno de los señores José Zamora, Santiago Mena y Municipal; al Sur, sitio del Jocote; al Este, calle de por medio, con terrenos de los señores José María y Juana Román y río de Paires; y al Oeste, quebrada de "Las Tablas" en medio, con terreno de los señores don Nicolás Lizano, Carlos A. Cabezas y Municipal, situado en el barrio de "San Juan Grande," legua Vieja y lo hubo por compra que de él hizo á los señores siguientes: parte al Municipio de esta ciudad, y el resto á los señores Emeterio Ortega, Manuel Campos y Eduardo Gugolz y vale hoy, mil quinientos pesos. Segunda finca.—Un terreno constante de veinte metros, novecientos cincuenta y ocho milímetros de frente, por treinta y nueve metros, novecientos milímetros de fondo, sembrado de café, con una casa en él ubicada, de trece metros, cuarenta y cinco centímetros de frente, por dieciocho metros,

ochenta centímetros de fondo, montada en horcones, de madera de cuadro la parte principal y redonda el resto, forrada de pared de adobes, cubierta con teja de barro y linda: al Norte, con casa y solar de la señora Gregoria Aguilar; al Sur, con solar del señor Esteban Acuña; al Este, con solares de los señores Prudencio Z. Vazco y Juan Q. González; y al Oeste, calle en medio, con solares de las señoras doña Micaela Zamora de Pérez y Margarita Angaut de Lacoste, situada en la primera manzana al Noreste de la plaza principal de esta ciudad. La adquirió por compra que de ella hizo á los señores Miguel Reinos y Esteban Acuña, y vale quinientos pesos. Tercera finca.—Un terreno que mide cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de frente, por cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de fondo, sembrado de zacate pará, lindante: al Norte, calle en medio, con terreno de la señora Bartola Mena; al Sur, con terrenos de don Francisco Bertozzi y Calixto Morales; al Este, con terrenos de los señores Vicente Benavides, Francisco Zeledón y Blasa Campos; al Oeste, calle en medio, con solar de la señora Joaquina Ugalde. La hubo por compra hecha al señor Procopio Avila, y vale cincuenta pesos. Las tres fincas descritas están situadas en el distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas y libres de gravámenes. Señalo el término de treinta días, para el que se considere con derecho en las fincas descritas, se presente á legalizarlo.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta, 28 de Junio de 1892.

ULADISLAO GUEVARA, Leandro J. Herrera, Srío.

3. v. 1.

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Félix Salazar y Quesada, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, en su calidad de albacea provisional en la mortuoria de la señora Tomasa Jiménez, único apellido, que fué mayor de edad, casada, oficios de su sexo y de este vecindario, pidiendo justificación de posesión de las fincas que se describen así: un terreno constante de diecinueve hectáreas, sesenta y siete áreas y treinta centiáreas, sin cultivo, lindante: al Norte, con el río "Barranca"; al Sur, con terreno de la misma testamentaria; al Este, con terreno del señor José María Murillo; y al Oeste, quebrada en medio, con terreno del señor Casimiro Castillo, situado en el punto llamado "La Guácima," distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas. Otro terreno, constante de veintisiete metros y quinientos veintiocho milímetros de frente, por treinta y tres metros y cuatrocientos cuarenta milímetros de fondo, sembrado de árboles frutales, con una casa en él ubicada, de once metros y setecientos cuatro milímetros de frente, por 9 metros y 190 milímetros de fondo, montada en horcones, de madera redonda, forrada de tablas y cubierta con teja de barro, lindando: al Norte, carretera Nacional en medio, con terreno del señor José Soto; al Sur y Oeste, con terreno de Nicolás Benavides; y al Este, con terreno de Luis Ugalde; situado en el punto llamado "Quebrada del Cura," distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas. Estas fincas están libres de gravámenes y las adquirió la sociedad conyugal del petente con la señora Tomasa Jiménez, de único apellido, que fué mayor de edad, casada, oficios de su sexo y de este vecindario, por compra al Municipio de este cantón. Las poseen hace más de veinte años, y hoy valen: la primera, cuatrocientos pesos y la segunda ciento cincuenta pesos. Se publica este edicto, para que el que tenga algún derecho á las fincas descritas, se presente á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta, 20 de Junio de 1892.

ULADISLAO GUEVARA,

Leandro J. Herrera, Srío.

3 v.—2

Depósitos Judiciales.

Nº 323.

SEÑOR SECRETARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Juzgado de 1ª Instancia del circuito

Judicial de San Ramón. 10 de Junio de 1892.

Cumplo con el deber de informar á U., que durante Mayo próximo pasado, no hubo en este Juzgado, ni en las Alcaldías de este circuito Judicial, movimiento alguno en la contabilidad sobre depósitos judiciales.

Con la mayor consideración me suscribo de U. afectísimo servidor,

TRANQUILINO ULLOA.

MOVIMIENTO de depósitos judiciales habidos en en el Juzgado Civil en primera Instancia, durante el mes de Junio último.

Table with columns: 1892, DEBE, HABER. Includes entries for June 1st and 11th with monetary values.

Juzgado de 1ª Instancia Civil. Alajuela Julio 7 de 1892.

ARDILIÓN CASTRO, Srío.

NOTA.—El Juez Civil de Alajuela me participa no haber habido movimiento de depósitos judiciales en la Alcaldía de Grecia, durante el mes próximo pasado.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, Julio 13 de 1892.

CIPRIANO SOTO.

ANSELMO CALVO SOLERA, Secretario de la Alcaldía primera de este cantón central.

CERTIFICA: que del folio 45 al 48, del libro de depósitos judiciales que lleva esta Alcaldía en el presente mes, se encuentran las partidas que literalmente dicen:

Table with columns: DEBE, HABER. Includes entry for June 1st with monetary value.

Junio 1º.—A cheques números 0164, 0165, 0166, 0167 y 0168, por valor de dos pesos sesenta y un centavo depositados por el Licenciado don José Antonio Castro para responder á la herencia de Bernardo María, Ramona, Romualda y Luisa Acosta en la mortuoria de Jesús Acosta.

Junio 1º.—A cheque número 0169, por valor de cinco pesos depositados por el Licenciado don José Antonio Castro, para responder á gastos de protocolización de la cuenta partición en la mortuoria de Jesús Acosta.

Junio 7.—Por cheque número 0166, por valor de dos pesos sesenta y un centavo y cuatro décimos de centavo, por haberlo entregado cancelado á Ramona Acosta, en pago de su herencia en la mortuoria de Jesús Acosta.

Junio 13.—Por giro número 0183, por valor de un mil cuatrocientos noventa y un pesos, depositados por don José Antonio Soto, para responder á una deuda en la mortuoria de doña Antonia Jincesta, por haberse entregado el giro cancelado al albacea don Francisco Jincesta para que lo distribuya á los herederos según partición.

Junio 17.—Por giro número 0193, por valor de cuarenta pesos depositados por don Francisco Soler, para responder á embargo en bienes de don Antonio Martínez, por haberse entregado el giro cancelado al Licenciado don Ramón Loria Iglesias, por haber sido suspendido dicho embargo.

Junio 22.—A giro número 0205, por valor de veinticinco pesos depositados por el señor Luis Kruse, para responder á re-

sultas de embargo preventivo contra bienes del Sr. Cleto Porras. Junio 27.—Por giro número 0165, por valor de dos pesos sesenta y un centavo y cuatro décimos de centavo depositados por el Licenciado don José Antonio Castro, por haberse entregado cancelado á María Acosta en pago de su hijuela en la mortuoria de Jesús Acosta. Junio 27.—Por giro número 0195, por valor de dieciocho pesos depositados por don Rafael Giró, por haberse entregado cancelado á don Rafael Moscoso, como parte victoriosa en el juicio ejecutivo por pesos entre ambos. Junio 28.—Por giro número 0205, por valor de veinticinco pesos depositados por don Luis Kruse, para responder á embargo preventivo contra bienes de Cleto Porras, por haberse entregado el giro cancelado al apoderado Licenciado don Juan Antonio Mon-

toya, en virtud de haberse transado el asunto. Junio 29.—Por giro número 0188, por valor de cuatro pesos cinco centavos depositados por el señor José Benvenuto Molina, para responder á embargo en bienes del señor Cecilio Luna, por haberse entregado á aquél el giro cancelado en virtud de haberse transado el juicio. Junio 30.—Por saldo en caja. Suma igual. \$ 2,258-37 \$ 2,258-37

Alcaldía 1ª de Alajuela. Es conforme. Dado en la ciudad de Alajuela, á las doce del día treinta de Junio de mil ochocientos noventa y dos. ANSELMO CALVO.

ANUNCIOS.

AVISO.

El veintitrés del presente, á las doce del día y en la puerta principal de esta Jefatura de Aserri, se rematarán los animales que trascurrido el término que la ley señala han sido depositados ante esta autoridad. TOMÁS ROJAS A.

MULTAS

impuestas por los resguardos durante el mes de Junio de 1892.

Table with columns: DIA, MULTADO, LUGAR, IMPOSITOR, CANTIDAD. Lists various taxpayers and their respective fines.

La anterior suma fué enterada en el Tesoro Nacional con orden número 920, de la Jefatura de Sección.

Inspección General de Hacienda.—San José, Julio 13 de 1892.

MIGUEL A. SALAZAR, Secretario.

# BOLETIN DEL CONGRESO.

## Directorio:

**CARLOS DURAN,**  
Presidente.

**CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ,**  
Vicepresidente.

### SECRETARIOS

1º Francisco Aguilar B.  
2º José Joaquín Trejos.

### PROSECRETARIOS.

1º Inocente Moreno.  
2º Pedro Loria.

San José, 20 de Julio de 1892.

SESIÓN sesenta y dos, celebrada por el Congreso Constitucional, á las seis de la tarde del día quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los Representantes: Durán, González Víquez, M. Fernández, Gordiano Fernández, Francisco Fernández, Trejos P., Loria, González Soto, Montea-legre, Jiménez M., Hernández, Iglesias, Bustos, Oreamuno, Cardona, Sancho, Rodríguez, Montero, Méndez, Mora, Santos, Aguilar, Moreno.

#### Artículo I.

Por ausencia del segundo Secretario, ocupó su puesto el primer Prosecretario.

#### Artículo II.

Leída y discutida el acta anterior, se aprobó y firmó.

#### Artículo III.

Discutida la forma del decreto N° 32, se aprobó, quedando emitido en los términos siguientes: (aquí el decreto.)

#### Artículo IV.

Sometida á debate la forma del decreto N° 33, fué aprobado y se emitió como sigue: (aquí el decreto.)

#### Artículo V.

Se leyó un ocurso de vecinos de Grecia en que se oponen á que San Ramón se erija en provincia.

Concluida la lectura del ocurso referido, manifestó el señor Presidente, que la Cámara tomará en cuenta esta solicitud al tiempo de la discusión del dictamen respectivo.

#### Artículo VI.

Gran número de vecinos del cantón de Atenas, manifiestan oposición al pedimento de los ramonenses para que se les erija en provincia. Idéntica petición se recibió de crecido número de vecinos de la ciudad de Alajuela, haciendo igual manifestación que los anteriores.

En este acto entró el Diputado Hernández y ocupó su asiento.

#### Artículo VII.

Leídas dos actas de las Municipalidades de Palmares y San Mateo, en que manifiestan adherirse á la solicitud hecha por varios vecinos del cantón de San Ramón, para que se les erija en provincia, el señor Presidente dijo: que se tendrán en cuenta al tiempo de la discusión del dictamen respectivo.

#### Artículo VIII.

Después de leído el informe de la Comisión de Beneficencia, acerca de la solicitud presentada por la Junta de Cari-

dad de esta ciudad, se puso á discusión y fué aprobado.

Discutido en primer debate el proyecto de decreto contenido en el dictamen leído, se señaló para el segundo la sesión siguiente.

#### Artículo IX.

Puesto en segundo debate el proyecto que asigna pensión á doña Ana Benita Mora, se señaló para el tercero la sesión próxima.

#### Artículo X.

La Comisión de Fomento emitió concepto favorable en la iniciativa del Poder Ejecutivo, autorizando á la Compañía Bananera de Matina para construir un tranvía en aquella localidad.

Leído y puesto en discusión el referido informe, se aprobó. Discutido en primer debate el proyecto de decreto á que el mismo se refiere, se señaló para el segundo, la sesión siguiente.

#### Artículo XI.

Puesto á discusión el dictamen que la Comisión de Legislación ha hecho recabar en la iniciativa del Poder Ejecutivo, referente á la venta de tierras Municipales, se aprobó.

Discutido en primer debate el proyecto de Decreto á que el dictamen se refiere, se señaló para el 2º la sesión siguiente.

#### Artículo XII.

Discutido en primer debate el proyecto referente á construcción de la cañería de Liberia, se señaló para el 2º la próxima sesión.

#### Artículo XIII.

Puesto á discusión el dictamen de la Comisión de Gobernación, relativo á aumentar con un Diputado más la Representación de la Comarca de Puntarenas, el Licenciado González Víquez, expuso las razones que le asisten para improbar el dictamen que se discute; y manifestó que en su oportunidad hará la correspondiente moción, para que no sólo se elija un Diputado por aquella Comarca, sino que se incluya uno más que por la ley le corresponde á la Provincia de San José.

Se declaró suficientemente discutido el dictamen y fué improbad.

En consecuencia, el señor Presidente sometió de nuevo este asunto á estudio de la Comisión de Constitución y Legislación.

#### Artículo XIV.

La Secretaría dió lectura á los dictámenes emitidos por la mayoría y minoría de la Comisión de Gobernación, en la solicitud de vecinos de San Ramón para que se les erija en provincia.

En consecuencia, el señor Presidente puso á discusión el informe de la mayoría. Impugnó el Diputado Loria con varios argumentos, el dictamen que se discute.

Manifestó el Diputado Jiménez, que faltando datos para dar una justa resolución en el asunto que se debate, hace moción para no resolver este asunto antes

de establecer en los respectivos cantones que han de formar parte de la nueva provincia, cabildos abiertos, á fin de consultar la voluntad de los vecinos de cada cantón.

Se puso á discusión la moción anterior. Con varios argumentos impugnó el Diputado Montero la moción que se discute, manifestando que su voto á ella será negativo.

El Diputado Iglesias, propuso al autor de la moción la amplíe en el sentido de que se aplace la resolución de este asunto, para la Legislatura próxima, dado el corto tiempo que aún falta para terminar las sesiones.

El Diputado Rodríguez, hizo la misma manifestación que el señor Montero, y le negó también el voto á la moción que se discute.

El autor de ella combatió los argumentos de su predecesor, é insistió en su moción.

El Diputado Fernández Mauro, después de exponer las razones en que se funda, manifestó no dar su voto ni á la moción que se discute, ni á la ampliación del Diputado Iglesias, y por consiguiente, tampoco lo dará al dictamen que se debate.

Después de otras discusiones habidas entre los Diputados Jiménez y Fernández, dijo el Diputado Aguilar B., que pediría al señor Jiménez, prescindir de la idea de establecer cabildos abiertos y se pida informe á las Municipalidades respectivas y al Poder Ejecutivo, porque, como el señor Jiménez, piensa que no hay el acopio de datos necesarios para dar una acertada resolución.

Después de contestación dada por el señor Jiménez al Diputado Aguilar B., se desechó la moción.

Se declaró suficientemente discutido el dictamen de la mayoría, y se improbad por veinte votos.

En consecuencia, el señor Presidente, sometió á debate el dictamen de la minoría, y fué aprobado.

Se suspendió la sesión.

Trascurrido corto tiempo, se abrió de nuevo, con asistencia de los mismos Diputados, excepto el Representante Gordiano Fernández.

#### Art. XV.

Se leyó el dictamen de la Comisión de Hacienda, referente á la petición del Poder Ejecutivo para que se aumente á diez mil pesos la partida de eventuales de Gobernación, y se presuponga para la Cartera de Guerra, la cantidad de veinte mil cuatrocientos ocho pesos setenta y cinco centavos.

El Diputado Fernández Mauro, hizo moción para que se elimine el trámite de mandarlo publicar y se entre á discutirlo en primer debate.

Dijo el Presidente: á discusión la moción anterior.

Aprobada ésta, se discutió en primer debate el proyecto de ley en el dictamen propuesto, y se señaló para el segundo, la sesión siguiente.

#### Art. XVI.

Se puso en segundo debate el proyecto

propuesto por el Diputado Jimenez, para que se imponga á la exportación de bananos, el impuesto de dos y medio centavos por racimo.

El Diputado Fernández don Mauro, para el caso de no estar presente en el tercer debate de este asunto, y á fin de que se tenga presente por la Mesa, hizo moción para que el impuesto se reduzca á medio centavo por racimo, en vez de los dos y medio que propone el señor Jiménez.

Se dió por discutido el mencionado proyecto en segundo debate, y se señaló para el tercero, la sesión siguiente.

#### Art. XVII.

Se prosiguió la discusión del proyecto propuesto por el Diputado Rodríguez sobre mensura de tierras.

El mismo Diputado pidió á la Secretaría la lectura de la ampliación que al artículo segundo que se discute, propuso en noches anteriores; la Secretaría lo verificó.

El señor Presidente manifestó: que en la noche en que se propuso la ampliación del señor Rodríguez, hizo presente el Vicepresidente de la Cámara, que en su concepto no podía admitirse dicha ampliación, por contener puntos nuevos, y por consiguiente objeto de una nueva proposición, y quedó por resolver este punto, que somete á la decisión de la Cámara.

El Diputado González Víquez, después de varias razones expuestas, insistió en que el Congreso no puede entrar á discutir la ampliación propuesta por el señor Rodríguez.

Después de otros debates habidos entre los señores Rodríguez y González Víquez, el señor Presidente sometió á la deliberación del Congreso el punto sobre si éste puede ocuparse en discutir la ampliación referida.

La Cámara contestó en sentido negativo.

Leído y puesto á discusión el artículo 2º del proyecto mencionado, se aprobó sin enmienda.

Puesto á debate el artículo 3º, fué igualmente aprobado.

#### Art. XVIII.

Se discutió en primer debate el proyecto referente á expropiación del solar de la Merced, y se señaló para el segundo la sesión siguiente.

#### Art. XIX.

Se dió lectura al dictamen de la Comisión de Fomento, sobre adquisición de solares en Limón, y puesto á discusión se aprobó.

Discutido en primer debate el proyecto de ley que el dictamen contiene, se señaló para el segundo la sesión siguiente.

#### Art. XX.

Leído el dictamen de Fomento, en la solicitud de don Recardo Pomilla, para que se le paguen materiales extraídos de terrenos de su propiedad, el señor Presidente lo mandó publicar.

#### Art. XXI.

Puesto á discusión el dictamen de la Co-

misión de Gobernación, referente á que se donen á los Municipios de la República dos leguas de tierra de los baldíos de la misma, se aprobó.

Se procedió á discutir el proyecto de ley en primer debate, señalándose para el segundo, la sesión siguiente.

Art. XXII.

El Diputado Aguilar B., fundado en varias razones, pidió á la Cámara se le conceda permiso por diez días para separarse de las ocupaciones de la Secretaría.

Puesto á discusión el permiso solicitado, se acordó.

El señor Presidente cerró la sesión, á las diez de la noche.

CARLOS DURÁN.

*F. Aguilar B. José Joaquín Trejos.*

Congreso Constitucional.

La Comisión de Hacienda que suscribe, ha examinado las peticiones que el Poder Ejecutivo, ha hecho á la Cámara por medio de los respectivos Secretarios de Estado, á efecto de que se aumente el presupuesto de la Cartera de Gobernación en la partida de eventuales, por

haberse invertido ya, según pormenor que acompaña, la suma decretada en el Presupuesto vigente y que se acuerde un Presupuesto adicional á la Cartera de Guerra, para el pago de los gastos que han ocasionado y que ocasionarán hasta el 15 de Agosto próximo los cuarteles de Cartago, Heredia y Alajuela.

La Comisión cree que la Cámara debe acordar esos presupuestos adicionales, indispensables para la Administración en el presente año, y por lo mismo os propone el siguiente proyecto de decreto.

El Congreso etc.

Artículo I. Auméntase en \$ 10000

la partida de eventuales de la Cartera de Gobernación.

Artículo II. Asimismo, auméntase el presupuesto de Guerra en \$ 20,408.75 á que ascienden los gastos de los Cuarteles de Cartago, Heredia y Alajuela, del 1º de Junio al 15 de Agosto próximo.

Dado etc.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional. San José, Julio 15 de 1891.

*Juan Hernández.*

*Mariano Monteclegre.*

*C. Méndez.*

TIPOGRAFÍA NACIONAL.